

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023

(28 de febrero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACION TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE REDES Y TELECOMUNICACIONES PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 100 DE 2020, 010 DE 2021, 012 DE 2021, 021 de 2021, 084 DE 2021, 003 DE 2022, 009 DE 2022.

El Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local y larga distancia, como es el caso de UNIMOS S.A. E.S.P. les resulta aplicable el régimen jurídico previsto en dicha norma, salvo algunas excepciones previstas en ella.

Que, el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 permite que: *"las entidades del orden nacional y territorial promuevan, coordinen y ejecuten planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

Que, en el artículo 5.1.3 del título V de la Resolución CRC 1250 de 2005, por la cual se modifica el título V de la Resolución CRT 087 de 1997, establece los regímenes tarifarios, entre los cuales contempla: *"5.1.3.1 Régimen de Libertad: Régimen de Tarifas mediante el cual los operadores determinan libremente las tarifas a sus suscriptores y/o usuarios"*.

Que, en el numeral 5.1.4.3 del título V de la Resolución 1250 de 2005 de la CRC describe que: *"las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberán reflejar los costos de la prestación de dichos servicios, más una utilidad razonable"*.

Que, existe norma especial que regula el régimen tarifario aplicable a los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de televisión cerrada, que permite la libre fijación de tarifas para estos proveedores. Así lo dispone el artículo 2.1.10.2 de la Resolución 5111 de 2017, por medio de la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones.

Que, el artículo 2.1.1.2 de la Resolución 511 de 2017, consagra los principios orientadores de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre ellos, el de información, entendido como derecho a recibir información clara, cierta, completa, oportuna y gratuita, para que pueda tomar decisiones conociendo las condiciones del servicio que le es ofrecido o prestado.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosp.com.co - unimos@unimosp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

Que el artículo 2.1.2.2 ibidem, señala entre los principales derechos de los usuarios, el de conocer siempre las tarifas que les aplican a los servicios que ha contratado y que no le sean cobrados precios sorpresa, es decir, tarifas que no han sido antes aceptadas por él; o incrementos a las tarifas que superan los límites pactados en el contrato, o incrementos a las tarifas que encontrándose dentro de dichos límites no fueron informadas previamente.

Que, en el Ordinal Primero de la Decisión 002 de 2020 emanada de la Junta Directiva de UNIMOS S.A. E.S.P. se determinó *"Delegar en el Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. las funciones de que trata el numeral 1, 7 y 18 del artículo 53 de los Estatutos Sociales de UNIMOS S.A. E.S.P. Entre ellas, la de "7. Adoptar la reglamentación tarifaria conforme a lo determinado por los entes reguladores y de acuerdo a las disposiciones legales."*

Que, la regulación tarifaria de los servicios de internet y telefonía, ofertados por UNIMOS S.A. E.S.P. se contiene en los siguientes actos administrativos:

- a. Decisiones Junta Directiva No. 001 de octubre de 2017, por medio de la cual se aprueban los planes de Internet banda ancha, planes dedicados Fibra Óptica y tarifas de los servicios suplementarios de UNIMOS S.A. E.S.P. para la vigencia 2017.
- b. Resolución No. 100 del 04 de agosto de 2020, por medio de la cual se establecieron las tarifas de los planes de internet GPON y Dedicados
- c. Resolución No. 010 de 2021, por medio de la cual se modificó la Resolución 100 de 2020.
- d. Resolución No. 012 de 15 de febrero de 2021, por medio de la cual se estableció una tarifa para el traslado de servicio de internet GPON.
- e. Resolución No. 021 de 2021, Por medio del cual se crean planes promocionales de internet y telefonía TPBCL para usuarios con planes U5 y U7, se modifica la forma de pago de la instalación de Tecnología GPON y se establece la tarifa de materiales para activación de servicio de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.
- f. Resolución No. 084 de 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se crearon los planes de internet fijo para las zonas rurales beneficiadas por el proyecto *"Transformación Rural de Ipiales"*
- g. Resolución No. 009 de 31 de enero de 2022, por medio de la cual se modificó y adicionó la Resolución Gerencial No. 100 del 4 de agosto de 2020.
- h. Resolución No. 003 de 2022, por medio de la cual se fijó la tarifa por minuto o fracción de la llamada a larga distancia desde un número telefónico fijo de UNIMOS S.A. E.S.P.

Que, UNIMOS S.A. E.S.P. como operador orientado al mercado, pretende brindar una mejor oferta, a través de la reducción de precios en la implementación del servicio y mejorar la calidad del servicio prestado a través



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333

www.unimosep.com.co - unimos@unimosep.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

del incremento de anchos de banda, con la finalidad de mejorar la percepción del usuario y/o cliente frente a la Entidad, y generar ventaja frente a los competidores dentro del Municipio de Ipiales.

Que, para lo anterior, es necesario unificar planes, cambiar su denominación, incrementar y nivelar anchos de banda y suprimir planes que actualmente no registran usuarios activos, sin que ello configure una modificación a las condiciones del contrato inicialmente acordadas con el usuario, como es el incremento de tarifas de que tratan los artículos 2.1.3.2 y 2.1.10.2 de la Resolución 5111 de 2017.

Que, debido a adquisición rebajada de elementos y equipos electrónicos de red, se hace posible la disminución de costos de instalación para el servicio de internet GPON.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.4.1 de la Resolución 5111 de 2017, el operador de telefonía e internet podrá incluir una cláusula de permanencia mínima en el contrato único de prestación de servicios, solo cuando esta haya sido aceptada por escrito por parte del usuario, y el operador le otorgue un descuento respecto del valor del cargo por conexión, o le difiera el pago del mismo. Valor que únicamente incluye los costos asociados a la conexión e instalación del servicio.

Que, para los fines anteriores, y en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica para los usuarios, se hace necesario compilar en un solo acto administrativo la regulación concerniente a los planes tarifarios ofertados por la Entidad, de tal forma que este se ajuste a las nuevas condiciones empresariales y de mercado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece el régimen tarifario aplicable a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, prestados por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO. ADOPTAR los planes y tarifas de internet fijo, prestado por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. de la siguiente manera:

PLANES DE INTERNET GPON URBANO		
PLAN	ANCHO DE BANDA	VALOR
U5 ¹	5 Mbps	\$30.000
Basic ²	50 Mbps	\$ 39.900
Star ³	70 Mbps	\$ 44.900
Pro ⁴	80 Mbps	\$ 49.900

¹ Plan exclusivo para los primeros 500 usuarios del proyecto "Transformación de UNIMOS". Exclusivo para estratos 1 y 2.

² Anteriormente denominado T25 y U10. Resolución No. 009 de 2022.

³ Anteriormente denominado U7 y T30. Resolución No. 009 de 2022.

⁴ Anteriormente denominado U12, U15 y T40. Resolución No. 009 de 2022.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosp.com.co - unimos@unimosp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

Plus ⁵	100 Mbps	\$ 60.900
Premium ⁶	150 Mbps	\$ 84.900
Silver ⁷	200 Mbps	\$ 109.900
Gold ⁸	350 Mbps	\$ 189.900

PLANES DE INTERNET GPON RURAL			
PLAN	ANCHO DE BANDA ANTERIOR	ANCHO DE BANDA NUEVO	VALOR
UR7	7 Mbps	20 Mbps	\$ 35.000
UR14	14 Mbps	50 Mbps	\$ 40.000

PLANES DE INTERNET GPON PROMOCIONAL ⁹		
PLAN	ANCHO DE BANDA	VALOR
Promo Megavelocidad	20 Mbps	\$ 35.000

PLAN DE INTERNET DEDICADO		
NOMBRE DEL PLAN	CAPACIDAD	COSTO DEL PLAN
Internet Dedicado	2 Mb	\$ 120.000
	4 MB	\$ 200.000
	7 MB	\$ 300.000
	10 MB	\$ 400.000
	15 MB	\$ 600.000
	20 MB	\$ 750.000
Mega adicional		\$ 35.000

PLAN TECNOLOGIA RADIOENLACE YARAMAL		
PLAN	CAPACIDAD	COSTO
UR7-W	7 Mbps.	\$ 35.000

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIÓN AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES: Sin perjuicio de lo anterior, UNIMOS S.A. E.S.P. podrá ofertar planes diferenciales, en función de las necesidades particulares del usuario, tales como el ancho de banda, asimetría, reúso, y tiempo de disponibilidad del servicio. Caso en el cual, las condiciones de prestación del servicio y de la relación que se genere entre las partes, serán pactadas por estas bajo la modalidad de contratación dispuesta por el usuario. En todo caso, dichas condiciones deberán ceñirse a las normas regulatorias en materia de prestación del servicio de redes y telecomunicaciones,

⁵ Anteriormente denominado U20 y T50. Resolución No. 009 de 2022.

⁶ Anteriormente denominado U35 y T70. Resolución No. 009 de 2022.

⁷ Anteriormente denominado U50 y T100. Resolución No. 009 de 2022.

⁸ Anteriormente denominado U100 y T200. Resolución No. 009 de 2022.

⁹ Plan exclusivo para los usuarios que conservan servicio a través de tecnología GPON U5 o ADSL, con capacidad de 1 a 1.5 Mbps y que hagan migración a fibra óptica.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333

www.unimosp.com.co - unimos@unimosp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

y las que consagran los derechos y deberes de los usuarios de este sector.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los planes de internet no incluyen IVA para los estratos 1, 2 y 3. Artículo 11 de la Ley 1430 de 2010.

ARTICULO TERCERO. FIJAR la tarifa de cargo por conexión del servicio de internet con tecnología GPON, en el perímetro urbano y rural del Municipio de Ipiales, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario que acepte por escrito la cláusula de permanencia mínima de que trata el artículo 2.1.4.1 de la Resolución 5111 de 2017, asumirá únicamente el valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000) por cargo de conexión, suma que podrá diferirse hasta en seis (6) cuotas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima, solo deberá pagar el valor que a la fecha adeuda de la suma que le fue descontada del cargo por conexión, como se detalla en la siguiente tabla:

Cargo de Conexión	\$ 450.000,00
Cargo con clausula de permanencia	\$ 75.000,00
Valor de descuento	\$ 375.000,00
Valor diferido descuento por mes	\$ 31.250,00

Mes	Valor descontado
1	\$ 375.000,00
2	\$ 343.750,00
3	\$ 312.500,00
4	\$ 281.250,00
5	\$ 250.000,00
6	\$ 218.750,00
7	\$ 187.500,00
8	\$ 156.250,00
9	\$ 125.000,00
10	\$ 93.750,00
11	\$ 62.500,00
12	\$ 31.250,00

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, el operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, informándole el valor total del cargo por conexión que tendría que pagar al inicio del contrato y el valor mensual por el servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de cargo por conexión no incluye el equipo Terminal de Nodo Óptico – ONT. En todos los casos, este será entregado al usuario a título de comodato, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato único de prestación de servicios.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

ARTICULO CUARTO: FIJAR la tarifa de cargo por conexión del servicio de internet por enlace de radio, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario que acepte por escrito la cláusula de permanencia mínima de que trata el artículo 2.1.4.1 de la Resolución 5111 de 2017, asumirá únicamente el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000), por cargo de conexión, suma que podrá diferirse hasta en diez (10) cuotas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima, solo deberá pagar el valor que a la fecha adeuda de la suma que le fue descontada del cargo por conexión, como se detalla en la siguiente tabla:

Cargo de Conexión	\$ 450.000,00
Cargo con cláusula de permanencia	\$ 150.000,00
Valor de descuento	\$ 300.000,00
Valor diferido descuento por mes	\$ 25.000,00

Mes	Valor descontado
1	\$ 300.000,00
2	\$ 275.000,00
3	\$ 250.000,00
4	\$ 225.000,00
5	\$ 200.000,00
6	\$ 175.000,00
7	\$ 150.000,00
8	\$ 125.000,00
9	\$ 100.000,00
10	\$ 75.000,00
11	\$ 50.000,00
12	\$ 25.000,00

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, el operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, informándole el valor total del cargo por conexión que tendría que pagar al inicio del contrato y el valor mensual por el servicio

ARTICULO QUINTO: La tarifa de cargo por conexión para los planes de internet dedicado, será determinada de conformidad con la viabilidad y estudio técnico que realice el operador.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el operador dará a conocer siempre las tarifas que les aplican a los servicios que ha contratado el usuario y que no le sean cobrados precios sorpresa, es decir, tarifas que no han sido antes aceptadas por él; o incrementos a las tarifas que superan los límites pactados en el contrato, o incrementos a las tarifas que encontrándose dentro de dichos límites no fueron informadas previamente

ARTICULO SEXTO. FIJAR el valor de equipos electrónicos y materiales necesarios para la instalación de servicios



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosp.com.co - unimos@unimosp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

de telemática, de conformidad con la siguiente tabla:

DETALLE	VALOR
Antena para radio enlace	\$ 500.260
ONT Terminal de Nodo Óptico	\$ 208.000
Cable óptico DROP figura 8 (metro)	\$ 800
Roseta óptica	\$ 9.400
Patch cord óptico	\$ 24.700
Cable óptico preconnectorizado de 200 metros	\$ 408.000
Cable óptico preconnectorizado de 100 metros	\$ 252.000
Modem router ADSL	\$ 159.000
Cable par trenzado de cobre (metro)	\$ 1.000
Roseta telefónica (caja muro)	\$ 1.200
Router wifi	\$ 85.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores de los equipos y materiales incluyen IVA y costo de instalación.

ARTICULO SEPTIMO. FIJAR la tarifa por minuto de llamada nacional realizada desde una terminal de usuario de UNIMOS S.A. E.S.P. por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550) pesos. Dicho valor no incluye IVA.

Quando el consumo sea por fracción de minuto, se facturará por el valor total.

ARTICULO OCTAVO. FIJAR la tarifa por reconexión del servicio derivada del no pago oportuno por parte del usuario, en la fecha asignada para tal fin, por valor de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.000), costo que se incluirá en la facturación del mes siguiente en el que se efectuó la reactivación del servicio. Artículo 2.1.12.1. Sección 12 de la Resolución 5111 de 2017 de la CRC.

ARTICULO NOVENO: DEROGATORIA. La presente Resolución deroga las Resoluciones No. 100 de 2020, 084 de 2021, 009 de 2022, 010 de 2021, 012 de 2021, 021 de 2021, 003 de 2022, por medio de las cuales se establece la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones prestados por UNIMOS S.A. E.S.P.

La regulación tarifaria de los servicios de internet ADSL, telefonía fija e internet inalámbrico suministrado al corregimiento de la Victoria, expedida por la Junta Directiva de UNIMOS S.A. E.S.P. mediante Decisiones No. 001 de octubre de 2017, No. 002 de octubre de 2017 y Decisiones Junta Directiva No. 005 de octubre de 2018 se mantendrán vigentes.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a la Subgerencia Comercial y de Atención al Cliente de UNIMOS S.A. E.S.P. la actualización del contrato único de prestación de servicios de telefonía e internet, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo y la normatividad vigente.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
 Ipiales, Nariño, Colombia

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas y Facturación de UNIMOS S.A. E.S.P. publicar la presente resolución en el sitio web oficial de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014; así como la actualización del sistema tarifario de planes promocionales, el proceso de facturación y su publicación en plataforma SIUST de la CRC.

Así mismo, el incremento de ancho de banda y cambio de denominación de los planes del servicio de internet deberán ser comunicados a los usuarios en medios físicos, en el ciclo de facturación posterior a la expedición de la presente Resolución y en las redes sociales de la Entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y comunicación, conforme lo dispone el artículo decimo primero.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



JAVIER ANTIDIO SALAZAR BETANCOURT
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Jose David Lafaurie Ponce – Jefe Oficina Asesora de Planeación.
Revisó: Catherine Guancha Solís – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Javier Antidio Salazar Betancourt – Gerente



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosep.com.co - unimos@unimosep.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia